

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Xirivella

2026/11675 Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre la aprobación definitiva del Reglamento regulador de la concesión de autorización para la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo.

ANUNCIO

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la modificación del Reglamento regulador de la concesión de autorización para la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo del ayuntamiento de Xirivella (Expte.: 2284845X).

Considerando lo dispuesto en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en el art. 22.2.d) y en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por medio del presente anuncio, se hace público que, en fecha 22 de julio de 2026, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 2 de junio de 2026, en el que se aprobó inicialmente la modificación del citado reglamento. Asimismo, fue publicado en el tablón de edictos municipal y en el Portal de Transparencia, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto en dicho plazo, como consta en la unidad administrativa correspondiente. En consecuencia dicho acuerdo ha devenido en definitivo.

Por todo ello, se hace público que la aprobación inicial ha devenido definitiva, de forma que, de conformidad con el citado acuerdo del Pleno de la Corporación, se ha aprobado definitivamente la modificación del Reglamento regulador de la concesión de autorización para la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo del Ayuntamiento de Xirivella, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del reglamento regulador de la concesión de autorización para la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, cuyo tenor literal es el siguiente:

1.º) Modificar el título del texto normativo de manera que donde dice "Reglamento regulador de la concesión de autorización para la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo", debe decir "Ordenanza municipal reguladora de la concesión de autorización para la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo."



2.º) Artículo 1

• Donde dice "Se entiende por vado en la vía pública, el acceso fundamentalmente de automóviles o turismos o de otro tipo de vehículo, a través de las aceras, es decir, la utilización de parte de ella para acceso de los mencionados vehículos a edificios particulares, ya sean destinados a viviendas o instalaciones industriales o comerciales.

La entrada de vehículos a garajes públicos o privados que tengan el carácter de aparcamiento, aún no utilizando las aceras para su acceso necesitarán igualmente la oportuna autorización municipal y estarán obligados a cumplir las normas establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, en este Reglamento y las contenidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Queda prohibido el acceso, o entrada de vehículos, a través de las aceras y calzadas, a locales, edificios o garajes, sin la correspondiente autorización municipal.

Se entiende por reserva de la vía pública, la utilización de parte de la calzada para estacionamiento exclusivo de determinados usuarios, (minusválidos) o con la finalidad de carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en la forma y límites que establecen las presentes normas reguladoras y las contenidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, y cuya instalación debe contar, en todo caso, con la oportuna autorización municipal."

• Debe decir "1. A los efectos del presente reglamento, se entiende por vado en la vía pública, el acceso fundamentalmente de automóviles o turismos o de otro tipo de vehículo, a través de las aceras, es decir, la utilización de parte de ella para acceso de los mencionados vehículos a edificios particulares, ya sean destinados a viviendas o instalaciones industriales o comerciales.

2. La entrada de vehículos a garajes públicos o privados que tengan el carácter de aparcamiento, aunque no utilicen las aceras para su acceso, requieren la oportuna autorización municipal y estarán sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, en este Reglamento y las contenidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida precisarán la obtención de una autorización para cada uno de ellos.

3. A los efectos de este reglamento, se entiende por garaje privado el lugar destinado a aparcamiento de vehículos que por sus características constructivas y funcionales no es susceptible, por sí mismo, de hacer de su explotación el objeto de una actividad empresarial. Este tipo de garajes se clasifica en alguna de estas tipologías:

a. Garaje privado de tipo I: aquellos que tienen una capacidad de hasta cinco vehículos o una superficie inferior de 100 m² útiles

b. Garaje privado de tipo II: aquellos que tienen una capacidad superior de cinco vehículos o más de 100 m² útiles, los relativos a viviendas unifamiliares y viviendas plurifamiliares.



Se entiende por garaje público o estacionamiento, el lugar destinado a aparcamiento de vehículos que por sus características constructivas o funcionales es susceptible de ser explotado mediante una actividad empresarial encaminada a prestar al público, en general, servicios de aparcamiento en dicho lugar.

4. Se entiende por reserva de la vía pública, la utilización de parte de la calzada para estacionamiento exclusivo de determinados usuarios, (minusválidos) o con la finalidad de carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en la forma y límites que establecen las presentes normas reguladoras y las contenidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, y cuya instalación debe contar, en todo caso, con la oportuna autorización municipal.

5. Queda prohibido el acceso, o entrada de vehículos, a través de las aceras y calzadas, a locales, edificios o garajes, sin la correspondiente autorización municipal.

3.º) Artículo 6

- Donde dice "Podrán solicitar y, en su caso, ser titulares de la correspondiente autorización de vado o reserva, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, según se soliciten para el servicio de aquéllas o para el uso exclusivo de estos. El titular de la autorización será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios de los vados y reservas.

Podrán solicitar y, en su caso, ser titulares de la correspondiente autorización de vado o reserva, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, según se soliciten para el servicio de aquéllas o para el uso exclusivo de éstos. El titular de la autorización será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a las personas usuarias de los vados y reservas.

- Debe decir "Podrán solicitar y, en su caso, ser personas titulares de la correspondiente autorización de vado o reserva, las personas propietarias de fincas y las personas arrendatarias de locales de negocio o instalaciones mercantiles, industriales o comerciales, según se soliciten para el servicio de aquéllas o para el uso exclusivo de éstas. La persona titular de la autorización será la única responsable de cuantas obligaciones incumban a las personas usuarias de los vados y reservas.

4.º) Artículo 11

- Donde dice "Las obras que resulten necesarias para la instalación de vados o reservas, así como la colocación de señales, pinturas, etc., se efectuarán por cuenta y cargo del interesado, bajo la supervisión técnica municipal, adquiriendo el titular el compromiso de reponer la acera a su estado original una vez desaparezca la concesión del vado. No causará baja la mencionada autorización, hasta que su titular no reponga la acera y deje sin señales de todo tipo la zona de la vía pública afectada."

- Debe decir "Las obras que resulten necesarias para la instalación de vados o reservas, así como la colocación de señales, pinturas, etc., se efectuarán por cuenta y cargo de la persona interesada, bajo la supervisión técnica municipal, adquiriendo la persona titular el compromiso de reponer la acera a su estado original una vez desaparezca la concesión del vado. No causará baja la mencionada autorización, hasta que su titular no reponga la acera y deje sin señales de todo tipo la zona de la vía pública afectada."



5.º) Artículo 12

• Donde dice "Para otorgar la autorización de un vado o reservas en la vía pública será necesario acreditar:

1) Respecto de los establecimientos industriales y comerciales:

a) Que la industria o comercio tenga la correspondiente licencia de actividad

b) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos y que dispongan en el local de espacio suficiente para el estacionamiento de los vehículos correspondientes, todo ello ajustándose al Plan General de Ordenación Urbana vigente.

c) Que el titular esté al corriente en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) Que el titular este dado de alta del Impuesto sobre Actividades económicas.

2) Respecto de edificios de viviendas comunitarias

a) Que se trate de edificios con obligación legal de poseer garaje, según dispone la normativa urbanística que regula las reservas de aparcamiento establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

3) Respecto de las viviendas unifamiliares y zonas peatonales

a) Que el titular esté al corriente en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

b) Que tenga concedida la Licencia de primera ocupación o Cédula de habitabilidad.

4) Bajos de edificios

a) Que el titular esté al corriente en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

b) Que se acredite la titularidad del local y que éste tenga una capacidad mínima para dos vehículos automóviles o turismos.

5) Bajos para minusválidos con movilidad reducida

a) Que el titular esté al corriente en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

b) Que el local tenga capacidad como mínimo para un automóvil o turismo.

c) Que acrediten la minusvalía por medio de Certificado de condición de minusválido e informe de movilidad reducida.

No se concederán vados en el caso de que el garaje linde con vivienda en planta baja.

Para otorgar la autorización de una reserva de carga y descarga será necesario justificar debidamente la licencia de actividad razón de su utilización como tal."



• Debe decir "Para otorgar la autorización de un vado o reservas en la vía pública será necesario acreditar:

1) Respetto de los establecimientos industriales y comerciales:

a) Que la industria o comercio ostente el correspondiente título habilitante para el ejercicio de la actividad correspondiente.

b) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos y que dispongan en el local de espacio suficiente para el estacionamiento de los vehículos correspondientes, todo ello ajustándose al Plan General de Ordenación Urbana vigente.

c) Que la persona titular esté al corriente en el impuesto de Bienes Inmuebles

d) Que la persona titular esté dada de alta del impuesto sobre actividades económicas.

2) Respetto de edificios de viviendas comunitarias

a) Que se trate de edificios con obligación legal de poseer garaje, según dispone la normativa urbanística que regula las reservas de aparcamiento establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

3) Respetto de las viviendas unifamiliares y zonas peatonales

a) Que la persona titular esté al corriente en el impuesto de bienes inmuebles.

b) Que el inmueble ostente el correspondiente título habilitante para su ocupación (primera ocupación de edificio o segunda o posteriores ocupaciones de viviendas, en su caso)

4) Bajos de edificios

a) Que el titular esté al corriente en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

b) Que se acredite la titularidad del local y que éste tenga una capacidad mínima para dos vehículos automóviles o turismos.

5) Bajos para minusválidos con movilidad reducida

a) Que el titular esté al corriente en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

b) Que el local tenga capacidad como mínimo para un automóvil o turismo.

c) Que acrediten la minusvalía por medio de Certificado de condición de minusválido e informe de movilidad reducida.

No se concederán vados en el caso de que el garaje linde con vivienda en planta baja.



Para otorgar la autorización de una reserva de carga y descarga será necesario justificar debidamente el título habilitante para el ejercicio de la actividad cuya utilización da lugar a la citada autorización."

6.º) Artículo 13

"Se considerará Actividad Calificada, y por tanto se requerirán cuantos documentos sean necesarios para la legalización de la misma, aquellos locales que ocupen más de seis vehículos. Todo ello con la excepción prevista en las Ordenanzas del Plan General respecto a los edificios con obligación legal de disponer de garaje aparcamiento."

Se deja sin contenido por cuanto ya se ha hecho mención a la necesidad de autorización en el artículo 2.

7.º) Artículo 17

- Donde dice "En la solicitud de autorización de vado se hará constar el número de vehículos que pueda contener el local acompañando un plano a escala del mismo con señalamiento de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos. Asimismo, en la solicitud de autorización de reserva se hará constar el emplazamiento, superficie de ocupación de vía pública, y características de los vehículos que la utilicen. En ambos casos, se acompañarán los documentos acreditativos del art. 12 y 13 del presente Reglamento."

- Debe decir "En la solicitud de autorización de vado se hará constar el número de vehículos que pueda contener el local acompañando un plano a escala del mismo con señalamiento de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos."

Asimismo, en la solicitud de autorización de reserva se hará constar el emplazamiento, superficie de ocupación de vía pública, y características de los vehículos que la utilicen.

En ambos casos, se acompañarán los documentos acreditativos del art. 12 del presente Reglamento."

Se suprime la referencia al art. 13 al haberse suprimido.

8.º) Artículo 18

- Donde dice "Las solicitudes serán informadas por la Policía Local, en relación con la exactitud y veracidad de los datos facilitados por los solicitantes, y especialmente en orden a la posibilidad de su concesión en relación con las necesidades de tráfico viario."

El departamento de Urbanismo informará en base a la documentación presentada sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos o de seguridad de la solicitud, pudiendo realizar las comprobaciones oportunas.

Las propuestas de resolución, así como la fijación de la tasa se realizará por el departamento de rentas.



Las solicitudes serán resueltas por la Comisión Municipal de Gobierno, y para el supuesto de resolución favorable, se le expedirá el correspondiente documento que justifique la concesión de la autorización solicitada, previo el pago de los derechos y tasas correspondientes, conforme determina el artículo 14 del presente Reglamento, sin cuyo requisito se considerará nula y sin efecto la autorización concedida por la Comisión Municipal de Gobierno."

• Debe decir "El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:

1. Presentación de la solicitud por la persona interesada, según el modelo normalizado que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los documentos que indique la misma para cada tipo de autorización.

2. Las solicitudes serán informadas por la Policía Local y por los Servicios Técnicos Municipales que correspondan, en el ámbito de sus competencias y en los términos que se indican a continuación.

3. Las solicitudes serán informadas por la Policía Local, en relación con la exactitud y veracidad de los datos facilitados por los solicitantes, y especialmente en orden a la posibilidad de su concesión en relación con las necesidades de tráfico viario.

4. El servicio, departamento o unidad administrativa competente en la materia informará en base a la documentación presentada sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos o de seguridad de la solicitud, pudiendo realizar las comprobaciones oportunas, en los términos que se indican a continuación:

a) En el caso de que la actividad o industria que requiera de vado esté sujeta al régimen de declaración responsable ambiental o comunicación de actividad inocua de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, o al régimen de la declaración responsable o comunicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios o normativa que las sustituya: el informe técnico ex ante será sustituido por la acreditación del correspondiente título habilitante para el ejercicio de la actividad, siempre que la documentación técnica presentada junto a la declaración responsable o comunicación incluya una justificación técnica del garaje público o privado para el cual se solicita el vado.

b) En el caso de actividades sujetas al régimen de licencia ambiental de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana o normativa que la sustituya:

1. Si en la documentación técnica presentada en el expediente de licencia ambiental se incluye la justificación del vado: el informe técnico se emitirá en el momento de la visita de comprobación prevista en el art. 61 de la Ley 6/2014, tras la presentación de la correspondiente comunicación de puesta en funcionamiento.

2. Si la justificación del vado no se incluye en la documentación técnica presentada en el expediente de licencia ambiental: Se estará a lo dispuesto en los arts. 12 y 17 del presente Reglamento.



c) En el caso de que la actividad que requiera de vado esté sujeta al régimen de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o normativa que la sustituya:

1. Si la actividad está sujeta al régimen de declaración responsable de apertura: el informe técnico ex ante será sustituido por la acreditación del correspondiente título habilitante para la apertura del establecimiento, siempre que la documentación técnica presentada junto a la declaración responsable incluya una justificación técnica del garaje público o privado para el cual se solicita el vado.

2. Si la actividad está sujeta al régimen de licencia de apertura:

a. Si en la documentación técnica presentada en el expediente solicitud de licencia de apertura se incluye la justificación del vado: el informe técnico se emitirá en el momento de la visita de comprobación municipal en los términos de la Ley 14/2010.

b. Si la justificación del vado no se incluye en la documentación técnica presentada en el expediente mencionado en el apartado anterior: Se estará a lo dispuesto en los arts. 12 y 17 del presente Reglamento.

5. Las solicitudes serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue dicha competencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

6. Una vez dictada resolución favorable, se dará traslado de la misma al Departamento de Gestión Tributaria, a los efectos de la liquidación e incorporación de la autorización al padrón fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

9.º) Artículo 19

- Donde dice "Los bordillos deberán ser pintados con franjas amarillas.

Se instalará la correspondiente placa de prohibición de aparcar facilitada por el Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes especificaciones:

a) Todas las placas estarán numerados y serán facilitados por el Ayuntamiento quien percibirá de los titulares de las autorizaciones el importe de su coste.

b) En cada placa, para el supuesto de vados o reservas de uso horario, figurará las horas de utilización de los mismos.

c) En los de carácter permanente se hará figurar tal circunstancia en el mencionado disco.

d) La placa numerada facilitada por el Ayuntamiento se colocará en la parte superior central de la puerta."



- Debe decir "Los bordillos deberán ser pintados con franjas amarillas.

Se instalará la correspondiente placa de prohibición de aparcar facilitada por el Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes especificaciones:

a) Todas las placas estarán numerados y serán facilitados por el Ayuntamiento quien percibirá de los titulares de las autorizaciones el importe de su coste.

b) En cada placa, para el supuesto de vados o reservas de uso horario, figurará las horas de utilización de los mismos.

c) En los de carácter permanente se hará figurar tal circunstancia en el mencionado disco.

d) La placa numerada facilitada por el Ayuntamiento se colocará en la parte superior central de la puerta

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial aplicable, los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que no invadan la banda libre peatonal y mantengan alineada en todo su perímetro el encintado de aceras."

10.º) Artículo 20

• Donde dice "El local destinado a custodia del vehículo o vehículos deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) El mínimo de superficie exigible para los vados individuales será de 40 m² con capacidad para 2 vehículos tipo automóvil.

b) En las viviendas unifamiliares, tanto en casco antiguo como fuera del mismo, la plaza de aparcamiento para un vehículo tendrá como mínimo las dimensiones siguientes:

- Hueco de acceso mínimo 2,70 metros.

- Superficie mínima de garaje 14 m².

- Dimensiones mínimas 2,55 x 4,80 (anchura y longitud), de acuerdo con la HD/91 (Norma de Habitabilidad y Diseño de Viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana).

c) El local deberá estar aislado acústicamente del resto de la edificación, de forma tal que impida la alteración del nivel sonoro medio, con arreglo a la Ordenanza Municipal de prevención de contaminación acústica.

d) La ventilación natural estará garantizada por 1 m² de hueco al exterior por cada 200 m² de superficie de local o fracción.

e) Deberá disponer de aparatos extintores manuales de CO₂ o polvo seco equivalente a 5 Kg en número de uno por cada 100 m² de superficie de local o fracción.



f) La apertura o cierre de las puertas de acceso a los aparcamientos, serán de tipo basculante para evitar molestias a los vecinos y en ningún caso podrán invadir la acera.

g) Para los garajes públicos o privados serán de aplicación todas las normas urbanísticas desarrolladas en el Plan General de Ordenación Urbana de Xirivella, así como las definidas en la Norma básica contra incendios NBCPI-91.

Las condiciones del art. 20 serán informadas por el Ingeniero Técnico Municipal."

• Debe decir "Artículo 20.Condiciones de los locales destinados a garaje o aparcamiento

1.º Garaje privado tipo 1:

Los locales destinados a garaje privado tipo 1 deben reunir las siguientes condiciones:

a) El mínimo de superficie exigible para los vados individuales será de 40 m² con capacidad para 2 vehículos tipo automóvil.

b) El ancho mínimo de entrada y salida de vehículos será de 2,70 m. Excepcionalmente, en zonas consolidadas o en centro histórico, el ancho del vano referido podrá ser inferior al establecido.

c) Deberá disponerse de aparatos extintores manuales de polvo seco equivalente a 5 kg.

d) La ventilación mínima será la establecida en base el DB -HS3 (calidad del aire interior) del Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (en adelante CTE), o norma que le sustituya.

e) Deberá asegurarse que los mecanismos de los distintos sistemas de apertura y cierre de las puertas, en el recorrido de apertura y cierre, tanto si su accionamiento es manual como automático (con el correspondiente motor), no producirán ruido con nivel superior al establecido en la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica (o norma que le sustituya). Para su acreditación la persona titular de la autorización deberá aportar la oportuna auditoría acústica, si fuere requerido para ello.

2.º Garaje privado tipo 2 y garaje público:

Los locales destinados a garaje privado tipo 2 y garaje público deben reunir las siguientes condiciones:

a) Deberá aportarse una memoria suscrita por personal técnico competente y visada por colegio el profesional correspondiente, si procede, en el que se haga constar el cumplimiento de la normativa contra incendios, de salubridad y seguridad y protección contra el ruido establecida en el CTE y, en su caso, en el Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra



incendios en los establecimientos industriales, así como las dimensiones mínimas según el Texto integrado de la Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell (DC-09) o normativa que la sustituya.

b) Deberá aportarse auditoria acústica del cumplimiento del aislamiento mínimo y niveles de transmisión conforme a DB HR del CTE y Ley 7/2002, de 3 de diciembre, suscrito por entidad acreditada.

Las condiciones del art. 20 serán informadas por el servicio, departamento o unidad administrativa competente en la materia."

11.º) Artículo 22. Rampas

Se da nueva redacción en su integridad al precepto de manera que donde dice "Las rampas serán fijas y de modelo establecido por los técnicos municipales y acordado por el órgano municipal correspondiente.

En los locales destinados a garajes, tanto de carácter público como privativos de fincas, se permitirá el rebaje de bordillos o la colocación de bordillos especiales para facilitar el acceso, de acuerdo con las recomendaciones de los técnicos municipales."

- Debe decir "No se permiten rampas ni cualquier otro elemento similar en calzada ni acera. Sólo se permitirá el rebaje del bordillo o sustitución por otro rebajado. Excepcionalmente, podrá autorizarse el rebaje de acera, si ésta cumple la normativa de accesibilidad de aplicación vigente para espacios públicos, de acuerdo con las indicaciones de los servicios técnicos municipales.

En el caso de utilizarse maderas como rampas, no podrán instalarse con carácter permanente y deberán ser retiradas inmediatamente después de su uso."

12.º) Donde dice: art. 33 debe decir "Disposición Transitoria Primera"

13.º) Donde dice art. 34 debe decir "Disposición Transitoria Segunda"

14.º) Donde dice art. 35 debe decir "Disposición Transitoria Tercera"

15.º) Se suprime el art. 36 por cuanto no es un artículo con regulación como tal, sino solo de procedimiento.

16.º) Se añade una Disposición Transitoria Cuarta en los siguientes términos

Disposición Transitoria Cuarta

No serán de aplicación los preceptos de la modificación núm. 1 del Reglamento a aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, sin perjuicio de que las personas interesadas opten, de manera expresa, a la aplicación de lo dispuesto en esta modificación a los expedientes ya incoados, en cuyo caso, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la modificación núm.1, las personas interesadas deberán presentar escrito de desistimiento, así como la documentación correspondiente justificativa del cumplimiento de las condiciones de este Reglamento, según se trate de garaje privado tipo 1, tipo 2 o público.



17.º) Se introducen las siguientes disposiciones adicionales con el tenor literal siguiente:

Disposición adicional primera. Adaptación normativa

Los preceptos de este Reglamento que hagan referencia a normativa estatal o autonómica se entenderán que son automáticamente modificados y/o sustituidos, con idéntico alcance, en el momento que se produzca la modificación de la normativa a la que se remiten.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación subsidiaria

En todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en las normas legales y reglamentaria, estatales y autonómicas, aplicables en la materia.

Disposición Adicional Tercera. Facultades de interpretación y de aplicación

El Pleno de la Corporación será el órgano competente para interpretar y resolver todas las cuestiones e incidencias que surjan de la aplicación y ejecución de este reglamento, así como para emitir los actos administrativos necesarios para ejecutar la misma, previo informe jurídico emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento.

18.º) Se introduce una disposición final con el tenor literal siguiente:

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro del presente reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Lo mismo resultará de aplicación a las sucesivas modificaciones que puedan tener lugar.

19.º) Se introduce una disposición derogatoria con el tenor literal siguiente:

Disposición derogatoria

Quedan derogadas a la entrada en vigor de este reglamento y sus modificaciones, las disposiciones de igual o inferior rango dictadas por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Xirivella que se opongan a lo previsto en el presente reglamento, una vez éste entre en vigor."

El resto del articulado del Reglamento Regulador de la concesión de autorización para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo se mantendrá en los términos vigentes.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de



Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica el citado texto íntegro del Reglamento Regulador de la concesión de autorización para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo del Ayuntamiento de Xirivella (Expte.: 2764497E), cuyo texto literal es el siguiente:

VER ANEXO

Lo que se hace público, haciéndose saber que el citado Reglamento y su modificación entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial correspondiente y haya transcurrido el plazo legalmente previsto en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, esto es, entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Atendido a que, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Por todo ello, se hace público que contra la citada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Xirivella, 16 de septiembre de 2026.—La alcaldesa, Paqui Bartual Bermell.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

NORMAS GENERALES

Artículo 1

1. A los efectos del presente reglamento, se entiende por vado en la vía pública, el acceso fundamentalmente de automóviles o turismos o de otro tipo de vehículo, a través de las aceras, es decir, la utilización de parte de ella para acceso de los mencionados vehículos a edificios particulares, ya sean destinados a viviendas o instalaciones industriales o comerciales.

2. La entrada de vehículos a garajes públicos o privados que tengan el carácter de aparcamiento, **aunque no utilicen las aceras para su acceso, requieren la oportuna autorización municipal y estarán sujeta al cumplimiento de las** normas establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, en este Reglamento y las contenidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida precisarán la obtención de una autorización para cada uno de ellos.

3. A los efectos de este reglamento, se entiende por garaje privado el lugar destinado a aparcamiento de vehículos que por sus características constructivas y funcionales no es susceptible, por sí mismo, de hacer de su explotación el objeto de una actividad empresarial. Este tipo de garajes se clasifica en alguna de estas tipologías:

- a) Garaje privado de tipo I: aquellos que tienen una capacidad de hasta cinco vehículos o una superficie inferior de 100 m² útiles
- b) Garaje privado de tipo II: aquellos que tienen una capacidad superior de cinco vehículos o más de 100 m² útiles, los relativos a viviendas unifamiliares y viviendas plurifamiliares.

Se entiende por garaje público o estacionamiento, el lugar destinado a aparcamiento de vehículos que por sus características constructivas o funcionales es susceptible de ser explotado mediante una actividad empresarial encaminada a prestar al público, en general, servicios de aparcamiento en dicho lugar.

4. Se entiende por reserva de la vía pública, la utilización de parte de la calzada para estacionamiento exclusivo de determinados usuarios, (minusválidos) o con la finalidad de carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en la forma y límites que establecen las presentes normas reguladoras y las contenidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, y cuya instalación debe contar, en todo caso, con la oportuna autorización municipal.

5. Queda prohibido el acceso, o entrada de vehículos, a través de las aceras y calzadas, a locales, edificios o garajes, sin la correspondiente autorización municipal.

Artículo 2.

Los vados y reservas podrán concederse con carácter indefinido. El uso de unos y otros, podrá ser permanente, es decir todos los días de la semana y las 24 horas, o de horario laboral . Cualquier petición que no se ajuste a lo anteriormente expuesto deberá ser motivada. Los vados tendrán una anchura máxima de 3 metros y en el supuesto de necesitar mayor longitud, estarán sujetos a la tasa de reserva de vía pública en la superficie de exceso. En el supuesto de locales comerciales o industriales, los 3 metros de anchura previstos podrán ampliarse hasta 4 metros. Igualmente podrán solicitar mayor longitud y estarán sujetos a la tasa de reserva de vía pública. En todo caso el peticionario deberá indicar la clase de vado o reserva que solicite y fundamentar debidamente su petición.

Artículo 3.



Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día, y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el del titular del vado. En el espacio establecido para las reservas de uso permanente, se permitirá durante las veinticuatro horas del día, el estacionamiento exclusivo del titular o de aquellos otros vehículos autorizados por éste, siempre con la finalidad de carga y descarga de mercancías

Artículo 4.

En casos especiales y previa justificación, podrán autorizarse vados y reservas de uso horario para horas determinadas, sin que el número de éstas pueda ser superior a doce horas. Para los establecimientos comerciales, los vados y reservas de uso horario sólo limitarán el estacionamiento durante la jornada laboral.

Artículo 5.

Lo dispuesto anteriormente no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los vados o en el espacio de calzada reservado, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado o reserva.

Artículo 6

Podrán solicitar y, en su caso, ser **personas** titulares de la correspondiente autorización de vado o reserva, las **personas propietarias** de fincas y **las personas arrendatarias** de locales de negocio **o instalaciones mercantiles, industriales o comerciales**, según se soliciten para el servicio de aquéllas o para el uso exclusivo de éstas. **La persona** titular de la autorización será **la única** responsable de cuantas obligaciones incumban a las personas usuarias de los vados y reservas.

Artículo 7.

La autorización municipal para establecer un vado o reserva, en todo caso, será independiente de cualquier autorización que se precise en relación con los locales cuyo acceso o estacionamiento faciliten, y en ningún caso prejuzgará la concesión de aquellas.

Artículo 8.

Los vados y reservas se autorizarán siempre discrecionalmente por el Ayuntamiento dada la índole pública de los bienes a los que afecta y, por tanto, en su concesión, se tendrá en cuenta las necesidades de interés público cuya tutela corresponde al Ayuntamiento. Sin perjuicio de la facultad discrecional anterior, no se concederán autorizaciones, con la excepción de las que se soliciten para locales comerciales o industriales, zonas peatonales, zonas de viviendas unifamiliares, y edificios comunitarios, cuando la longitud total de los metros lineales afectados respecto a las autorizaciones concedidas con anterioridad alcance el 20 por ciento de la longitud de la línea de fachada de manzana a que afecta y correspondiente a una calle determinada. Podrá extenderse la limitación al 30 por ciento en caso de locales cuya capacidad mínima sea de cuatro vehículos. Quedarán excluidos también de la limitación del 20 por ciento, aquellas peticiones de minusválidos que presenten un Informe de movilidad reducida expedido por la Consellería de Bienestar Social. En caso de Plazas, las limitaciones anteriores se referirán al perímetro total de línea de fachadas de la Plaza correspondiente, independientemente de la acera que circunde la Plaza.

Artículo 9.

Las autorizaciones otorgadas se entenderán sujetas a las condiciones generales establecidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955. Por tanto, de conformidad con el artículo 12 del mencionado Reglamento, la autorización se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en



la que hubiere podido incurrir el titular o beneficiario en el ejercicio de la actividad autorizada.

Artículo 10

En todo caso, las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento, no constituirán derecho alguno adquirido, y por tanto, podrán ser revocadas o retiradas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo, por razones de interés público que serán apreciadas por el mismo de forma discrecional, o por variar las normas de concesión, sin derecho, en ningún caso, a indemnización alguna a favor de los titulares o beneficiarios de las autorizaciones concedidas.

Artículo 11

Las obras que resulten necesarias para la instalación de vados o reservas, así como la colocación de señales, pinturas, etc., se efectuarán por cuenta y cargo de **la persona interesada**, bajo la supervisión técnica municipal, adquiriendo **la persona titular** el compromiso de reponer la acera a su estado original una vez desaparezca la concesión del vado. No causará baja la mencionada autorización, hasta que su titular no reponga la acera y deje sin señales de todo tipo la zona de la vía pública afectada.

CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

Artículo 12

Para otorgar la autorización de un vado o reservas en la vía pública será necesario acreditar:

1) Respecto de los establecimientos industriales y comerciales:

a) Que la industria o comercio ostente el correspondiente título habilitante para el ejercicio de la actividad correspondiente.

b) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos y que dispongan en el local de espacio suficiente para el estacionamiento de los vehículos correspondientes, todo ello ajustándose al Plan General de Ordenación Urbana vigente.

c) Que la persona titular esté al corriente en el impuesto de Bienes Inmuebles

d) Que la persona titular esté dada de alta del impuesto sobre actividades económicas.

2) Respecto de edificios de viviendas comunitarias

a) Que se trate de edificios con obligación legal de poseer garaje, según dispone la normativa urbanística que regula las reservas de aparcamiento establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

3) Respecto de las viviendas unifamiliares y zonas peatonales

a) Que la persona titular esté al corriente en el impuesto de bienes inmuebles.

b) Que el inmueble ostente el correspondiente título habilitante para su ocupación (primera ocupación de edificio o segunda o posteriores ocupaciones de viviendas, en su caso)

4) Bajos de edificios

a) Que el titular esté al corriente en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

b) Que se acredite la titularidad del local y que éste tenga una capacidad mínima para dos vehículos automóviles o turismos.

5) Bajos para minusválidos con movilidad reducida

a) Que el titular esté al corriente en el Impuesto de Bienes Inmuebles.



- b) Que el local tenga capacidad como mínimo para un automóvil o turismo.
- c) Que acrediten la minusvalía por medio de Certificado de condición de minusválido e informe de movilidad reducida.

No se concederán vados en el caso de que el garaje linde con vivienda en planta baja.

Para otorgar la autorización de una reserva de carga y descarga será necesario justificar debidamente **el título habilitante para el ejercicio de la actividad cuya utilización da lugar a la citada autorización.**"

Artículo 13: (Sin contenido)

Artículo 14.

Aprobada la autorización por la Comisión Municipal de Gobierno u órgano autorizado al efecto, y con carácter previo a la entrega de la placa por parte del Ayuntamiento, el petitionerario deberá justificar haber efectuado el ingreso de los derechos o tasas que grava dicha concesión, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente sobre la fijación de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público y normas para su aplicación, por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, o por cualquier exacción de carácter municipal que fuera exigible legalmente por razón de la instalación y uso del vado o reserva.

Artículo 15.

Los titulares de vados podrán ser requeridos por la administración municipal en cualquier momento para que manifiesten el número y características de los vehículos albergados en el respectivo local, así como las sucesivas alteraciones que se produzcan. Los titulares de reservas, igualmente, podrán ser requeridos en cualquier momento para que manifiesten el número y características de los vehículos autorizados para hacer uso de la reserva, así como las sucesivas alteraciones que se produzcan. Por la inspección Municipal, se girará visita de inspección para establecer o restablecer la tasa que le corresponde por la capacidad o uso del local, en función de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal que fija la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público y normas para su aplicación.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Con anterioridad a la solicitud de autorización, el interesado recibirá la información necesaria sobre los requisitos para su tramitación posterior.

Artículo 16.

La solicitud de autorización se efectuará mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde en la que se expresarán las circunstancias prevenidas en el artículo 12 y concordantes del presente Reglamento, justificando reunir las condiciones necesarias para la obtención de la correspondiente autorización municipal. El tipo de instancia será normalizado por el Ayuntamiento.

Previamente a la presentación de la documentación requerida en los artículos. 20 del presente reglamento, el servicio de policía local realizará un informe por escrito sobre la posibilidad de la concesión en base al cumplimiento del requisito limitador del art. 8.

En el caso de ser positivo el informe policial, se comunicará al interesado/a para que aporte los documentos necesarios para continuar con el procedimiento de concesión.

Artículo 17

En la solicitud de autorización de vado se hará constar el número de vehículos que pueda contener el local



acompañando un plano a escala del mismo con señalamiento de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos.

Asimismo, en la solicitud de autorización de reserva se hará constar el emplazamiento, superficie de ocupación de vía pública, y características de los vehículos que la utilicen.

En ambos casos, se acompañarán los documentos acreditativos del art. 12 del presente Reglamento.

Artículo 18

El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:

1. Presentación de la solicitud por la persona interesada, según el modelo normalizado que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los documentos que indique la misma para cada tipo de autorización.

2. Las solicitudes serán informadas por la Policía Local y por los Servicios Técnicos Municipales que correspondan, en el ámbito de sus competencias y en los términos que se indican a continuación.

3. Las solicitudes serán informadas por la Policía Local, en relación con la exactitud y veracidad de los datos facilitados por los solicitantes, y especialmente en orden a la posibilidad de su concesión en relación con las necesidades de tráfico viario.

4. El servicio, departamento o unidad administrativa competente en la materia informará en base a la documentación presentada sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos o de seguridad de la solicitud, pudiendo realizar las comprobaciones oportunas, en los términos que se indican a continuación:

a) En el caso de que la actividad o industria que requiera de vado esté sujeta al régimen de declaración responsable ambiental o comunicación de actividad inocua de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, o al régimen de la declaración responsable o comunicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios o normativa que las sustituya: el informe técnico ex ante será sustituido por la acreditación del correspondiente título habilitante para el ejercicio de la actividad, siempre que la documentación técnica presentada junto a la declaración responsable o comunicación incluya una justificación técnica del garaje público o privado para el cual se solicita el vado.

b) En el caso de actividades sujetas al régimen de licencia ambiental de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana o normativa que la sustituya:

- 1. Si en la documentación técnica presentada en el expediente de licencia ambiental se incluye la justificación del vado: el informe técnico se emitirá en el momento de la visita de comprobación prevista en el art. 61 de la Ley 6/2014, tras la presentación de la correspondiente comunicación de puesta en funcionamiento.**
- 2. Si la justificación del vado no se incluye en la documentación técnica presentada en el expediente de licencia ambiental: Se estará a lo dispuesto en los arts. 12 y 17 del presente Reglamento.**

c) En el caso de que la actividad que requiera de vado esté sujeta al régimen de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o normativa que la sustituya:

- 1. Si la actividad está sujeta al régimen de declaración responsable de apertura: el informe técnico ex ante será sustituido por la acreditación del correspondiente título habilitante para la apertura del**



establecimiento, siempre que la documentación técnica presentada junto a la declaración responsable incluya una justificación técnica del garaje público o privado para el cual se solicita el vado.

2. Si la actividad está sujeta al régimen de licencia de apertura:
 - a. Si en la documentación técnica presentada en el expediente solicitud de licencia de apertura se incluye la justificación del vado: el informe técnico se emitirá en el momento de la visita de comprobación municipal en los términos de la Ley 14/2010.
 - b. Si la justificación del vado no se incluye en la documentación técnica presentada en el expediente mencionado en el apartado anterior: Se estará a lo dispuesto en los arts. 12 y 17 del presente Reglamento.

5. Las solicitudes serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue dicha competencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

6. Una vez dictada resolución favorable, se dará traslado de la misma al Departamento de Gestión Tributaria, a los efectos de la liquidación e incorporación de la autorización al padrón fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 19

Los bordillos deberán ser pintados con franjas amarillas.

Se instalará la correspondiente placa de prohibición de aparcar facilitada por el Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes especificaciones:

- a) Todas las placas estarán numerados y serán facilitados por el Ayuntamiento quien percibirá de los titulares de las autorizaciones el importe de su coste.
- b) En cada placa, para el supuesto de vados o reservas de uso horario, figurará las horas de utilización de los mismos.
- c) En los de carácter permanente se hará figurar tal circunstancia en el mencionado disco.
- d) La placa numerada facilitada por el Ayuntamiento se colocará en la parte superior central de la puerta

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial aplicable, los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que no invadan la banda libre peatonal y mantengan alineada en todo su perímetro el encintado de aceras.

Artículo 20. Condiciones de los locales destinados a garaje o aparcamiento

1º. Garaje privado tipo 1:

Los locales destinados a garaje privado tipo 1 deben reunir las siguientes condiciones:

- a) El mínimo de superficie exigible para los vados individuales será de 40 m² con capacidad para 2 vehículos tipo automóvil.
- b) El ancho mínimo de entrada y salida de vehículos será de 2,70 m. Excepcionalmente, en zonas consolidadas o en centro histórico, el ancho del vano referido podrá ser inferior al establecido.
- c) Deberá disponerse de aparatos extintores manuales de polvo seco equivalente a 5 kg.



d) La ventilación mínima será la establecida en base el DB -HS3 (calidad del aire interior) del Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (en adelante CTE), o norma que le sustituya.

e) Deberá asegurarse que los mecanismos de los distintos sistemas de apertura y cierre de las puertas, en el recorrido de apertura y cierre, tanto si su accionamiento es manual como automático (con el correspondiente motor), no producirán ruido con nivel superior al establecido en la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica (o norma que le sustituya). Para su acreditación la persona titular de la autorización deberá aportar la oportuna auditoría acústica, si fuere requerido para ello.

2º. Garaje privado tipo 2 y garaje público:

Los locales destinados a garaje privado tipo 2 y garaje público deben reunir las siguientes condiciones:

a) Deberá aportarse una memoria suscrita por personal técnico competente y visada por colegio el profesional correspondiente, si procede, en el que se haga constar el cumplimiento de la normativa contra incendios, de salubridad y seguridad y protección contra el ruido establecida en el CTE y, en su caso, en el Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, así como las dimensiones mínimas según el Texto integrado de la Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell (DC-09) o normativa que la sustituya.

b) Deberá aportarse auditoria acústica del cumplimiento del aislamiento mínimo y niveles de transmisión conforme a DB HR del CTE y Ley 7/2002, de 3 de diciembre, suscrito por entidad acreditada.

Las condiciones del art. 20 serán informadas por el servicio, departamento o unidad administrativa competente en la materia.

Artículo 21.

El pavimento de los vados para uso de vehículos de hasta tres toneladas de peso total será igual al de la acera circundante, pero con un cimiento de un espesor mínimo de quince centímetros, sobre terreno consolidado.

Cuando el vado se destine al paso de camiones pesados de más de tres toneladas, deberá tener un firme de veinticinco centímetros de espesor de hormigón con una resistencia de 300 Kg/m² sobre el que se asentarán baldosas de las mismas características que tiene la acera circundante, pero de un espesor de seis centímetros.

Artículo 22. Rampas

No se permiten rampas ni cualquier otro elemento similar en calzada ni acera. Sólo se permitirá el rebaje del bordillo o sustitución por otro rebajado. Excepcionalmente, podrá autorizarse el rebaje de acera, si ésta cumple la normativa de accesibilidad de aplicación vigente para espacios públicos, de acuerdo con las indicaciones de los servicios técnicos municipales.

En el caso de utilizarse maderas como rampas, no podrán instalarse con carácter permanente y deberán ser retiradas inmediatamente después de su uso.”

OBLIGACIONES DEL TITULAR

Artículo 23.



Son obligaciones del titular de la autorización la conservación del pavimento, pintura y disco reglamentario, en las debidas condiciones de seguridad y ornato. A los fines expresados estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Pintar el bordillo y demás señales en los colores prefijados por el Ayuntamiento, y en todo caso, una vez al año.
- b) Renovar el pavimento transcurrido el período de amortización que, al expresado efecto se señala en ocho años, o cuando lo demande el estado del pavimento.
- c) Efectuar en el vado o reserva y a su costa, las obras ordinarias o extraordinarias que ordene el Ayuntamiento.
- d) Asegurar que los mecanismos de los distintos sistemas de apertura y cierre de las puertas, tanto si su accionamiento es manual como automático, no produzcan niveles sonoros superiores a los que contemplen la Ordenanza de Prevención de la Contaminación Acústica.

CAMBIOS DE TITULARIDAD

Artículo 24.

Para los cambios de titularidad se aportará la siguiente documentación:

- 1) Respecto de locales propios
 - a) Copia de la escritura de propiedad.
 - b) Último recibo del IBI.
- 2) Respecto de locales arrendados
 - a) Copia del contrato de arrendamiento.
 - b) Autorización del dueño.

SUPRESIÓN O ANULACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 25.

Las autorizaciones de vado o reserva se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado la señalización de las mismas y pavimento, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y normas complementarias de aplicación subsidiaria.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por cambiar las circunstancias en base a las cuales se concedió la autorización.
- d) Por los motivos y en atención a las circunstancias especificadas en el artículo 10 del presente Reglamento.
- e) Por no dar cuenta de las características de los vehículos afectados o de las alteraciones que posteriormente pudieran producirse.
- f) Por no satisfacer las tasas correspondientes que gravan dicha clase de instalaciones.
- g) Por transmisión de la explotación o del inmueble, cambiando su titular, sin haber obtenido previamente la autorización municipal, ya que estas autorizaciones son de carácter personal e intransferibles.
- h) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Reglamento.

Artículo 26.

Las solicitudes de baja de las autorizaciones de vado o reserva deberán ser puestas en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna instancia dirigida al Sr. Alcalde. La misma, comportará y estará condicionada a la supresión de las señales indicadoras de su instalación así como la obligación de reponer el pavimento en el mismo estado en que se encuentre el de la calle correspondiente. Todo ello por cuenta y cargo del peticionario y bajo la inspección e instrucciones de los técnicos municipales. Asimismo, deberá devolver la correspondiente placa numerada en la Intervención Municipal.



SANCIONES

Artículo 27.

El que instale un vado o reserva sin haber obtenido la pertinente autorización municipal será requerido por la Administración municipal para que en plazo de quince días, suprima, a su costa, las señales indicadoras instaladas.

Artículo 28.

Sin embargo, si el vado o reserva reúne los requisitos establecidos y la Comisión Municipal de Gobierno estima posible su concesión, el infractor podrá, dentro del plazo indicado de quince días, solicitar la oportuna autorización que previene este Reglamento, pudiendo, no obstante, la Administración Municipal imponer al infractor la sanción prevenida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, así como el pago de la tasa que proceda.

Artículo 29.

Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la autorización o suprimido las señales indicadoras correspondientes, la Alcaldía podrá imponer al infractor la multa que corresponda legalmente, en su cuantía máxima, tantas veces como días persista en la infracción. Igualmente se procederá en el supuesto de desestimación de la solicitud presentada para legalizar la infracción cometida.

Artículo 30.

En caso de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones impuestas al titular de la autorización correspondiente, de las normas contenidas en este Reglamento, el infractor será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de ocho días, subsane la defectuosa conservación del vado o reserva concedidos.

Artículo 31.

Transcurrido dicho plazo, y el titular persistiera en la infracción, podrá imponerse por la Alcaldía una multa en su grado medio, tantas veces como días persista en la misma.

Artículo 32.

Si transcurridos treinta días, el titular de la autorización no hubiera dado cumplimiento a los preceptos antecedentes podrán ser realizadas las obras, a su costa, por los servicios municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

Los titulares de autorizaciones de vados y reservas, concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, estarán sujetos a las obligaciones y disposiciones de la presente reglamentación y las específicas contenidas en el acuerdo de autorización.

Los titulares de autorizaciones concedidas con anterioridad serán requeridos por Administración Municipal:

- a) Para que en el plazo de dos meses realicen las obras necesarias y señalización correspondiente con arreglo a las normas establecidas en el presente Reglamento.
- b) Para que en el plazo que marque la Ordenanza Fiscal correspondiente, efectúen el ingreso de los derechos o tasas que se prevean en la misma.
- c) Para que de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, se provean del disco numerado



reglamentario, a costa del titular de la autorización.

Disposición Transitoria Segunda

Si transcurridos los tres meses del requerimiento establecido en la letra a) del artículo anterior, no se hubiesen cumplido las prescripciones señaladas anteriormente, se entenderá que el beneficiario de la autorización renuncia a la misma.

Disposición Transitoria Tercera

Todos los vados y reservas señalizados, en la actualidad, sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal se considerarán clandestinos y por tanto, estarán sujetos a las normas contenidas en los artículos 30,31 y 32 de este Reglamento y demás normas de pertinente y general aplicación.

Disposición Transitoria Cuarta

No serán de aplicación los preceptos de la modificación núm. 1 del Reglamento a aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, sin perjuicio de que las personas interesadas opten, de manera expresa, a la aplicación de lo dispuesto en esta modificación a los expedientes ya incoados, en cuyo caso, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la modificación núm.1, las personas interesadas deberán presentar escrito de desistimiento, así como la documentación correspondiente justificativa del cumplimiento de las condiciones de este Reglamento, según se trate de garaje privado tipo 1, tipo 2 o público.

Disposición adicional primera. Adaptación normativa

Los preceptos de este Reglamento que hagan referencia a normativa estatal o autonómica se entenderán que son automáticamente modificados y/o sustituidos, con idéntico alcance, en el momento que se produzca la modificación de la normativa a la que se remiten.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación subsidiaria

En todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en las normas legales y reglamentaria, estatales y autonómicas, aplicables en la materia.

Disposición Adicional Tercera. Facultades de interpretación y de aplicación

El Pleno de la Corporación será el órgano competente para interpretar y resolver todas las cuestiones e incidencias que surjan de la aplicación y ejecución de este reglamento, así como para emitir los actos administrativos necesarios para ejecutar la misma, previo informe jurídico emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro del presente reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas a la entrada en vigor de este reglamento y sus modificaciones, las disposiciones de igual o inferior rango dictadas por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Xirivella que se opongan a lo previsto en el presente reglamento, una vez éste entre en vigor.



